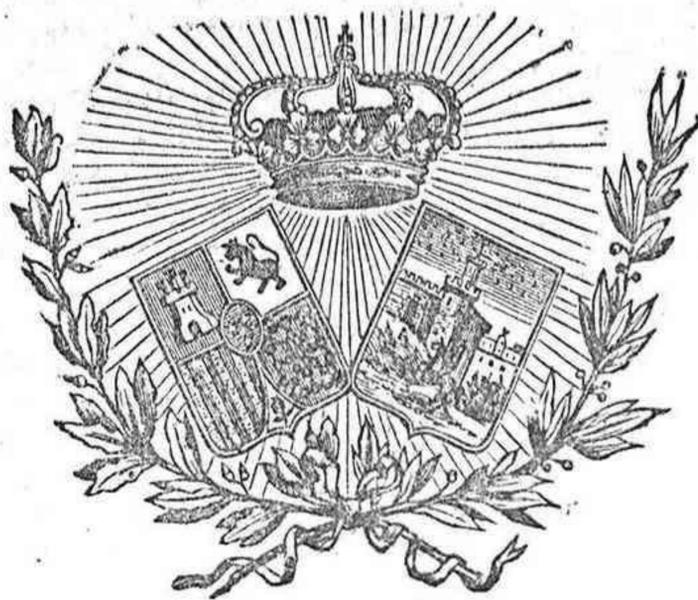


PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-  
ta provincial,

La correspondencia se dirigi-  
rá al Administrador, franca de  
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes. ....	1 peseta.
Tres id. ....	3 —
Seis id. ....	6 —
Un año. ....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

PATRONATOS.

*Circular.*

Hallándose dispuesto en el art. 97 de la Real instrucción de 27 de Abril de 1875, reformada por Real decreto de 11 de Julio de 1881, que los representantes de fundaciones remitan antes de terminar el mes de Abril de cada año á la Junta provincial, el presupuesto de los ingresos que han de realizarse y de los gastos que deben satisfacerse en el año económico siguiente, redactado en doble copia y acompañando los demás documentos que previene el artículo 98, y como quiera que hasta la fecha ningún representante de fundación haya cumplido con este servicio, he dispuesto hacerles saber por esta circular, que si en el preciso término de ocho días, no remiten los expresados presupuestos, la Junta provincial se verá en la necesidad de obrar en armonía con cuanto dispone el párrafo 3.º del art. 33 de la referida instrucción.

Los señores Alcaldes de esta provincia, cuidarán bajo su responsabilidad, de poner en conocimiento de las diferentes Juntas de Patronos que existan en su localidad la anterior disposición, dándome cuenta de haberlo así verificado.

Guadalajara 8 de Mayo de 1883.—El Gobernador-Presidente, Santiago Herraiz.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

*Acta de la sesión celebrada por la Excm. Diputación provincial de Guadalajara, el día 14 de Abril de 1883.*

Constituidos en el salón de actos públicos á la hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, los señores Diputados D. José Gamboa y Calvo, D. Hermenegildo Pérez, D. Fernando López Pelegrín, D. Manuel Cañamares, D. Román Atienza, D. Diego García y Gamboa, D. Bernardo López Pérez, D. Antonio Cabellos, D. Tomás Guijarro, D. Gregorio Pérez, D. Isidoro Ruiz, D. Cirilo López, D. Manuel González, D. Ricardo Martínez y D. Antonio Alique, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Dada lectura del acta de la sesión del día anterior, y hechas en ella dos ligeras rectificaciones indicadas por el Sr. López Pérez, fué aprobada nuevamente.

*Hospital civil provincial.—Personal de dependientes.—Contabilidad.*—Acto seguido se dió nuevamente cuenta del expediente instruido á virtud de reclamación producida por el practicante primero del Hospital civil D. Francisco Moreno, en solicitud de que se le abonen 250 pesetas por el servicio extraordinario de la rasura á los enfermos, que prestó durante los años de 1866 y 67, y teniendo en cuenta lo acordado por la Excm. Diputación en sesión de 18 de Noviembre de 1882, así como la circunstancia de que si bien aparece otorgada por la Junta provincial de Beneficencia en 17 de Abril de 1866, á favor del recurrente, una recompensa de 50 escudos por el servicio extraordinario de que queda hecho mérito, no se comprueba el período de los dos años que el interesado afirma prestó dicho servicio, ni por consecuencia el adeudo de la cantidad de 250 pesetas que reclama; S. E. estimó aprobar el acuerdo de la Comisión provincial dictado en 16 de Marzo último por el que decidió el abono al practi-

cante D. Francisco Moreno de la cantidad de 125 pesetas por vía de remuneración al mencionado servicio, consignándose este crédito en el Presupuesto ordinario de la provincia, del próximo ejercicio de 1883-84.

*Personal de señores Diputados.*—A continuación se dió cuenta de la renuncia presentada en 10 de Enero último, del sueldo que como Médico-Cirujano de la Beneficencia provincial viene disfrutando el señor Diputado D. Cirilo López, por el tiempo que pertenezca á la Comisión permanente, no obstante de continuar prestando su asistencia y servicios facultativos con el mismo celo é interés que hasta hoy á los Establecimientos del ramo, y sometido el caso á la deliberación de S. E.,

El Sr. Atienza usó de la palabra, aunque con sentimiento, por tratarse no sólo de un amigo y compañero de profesión, sino á la vez de Diputado, por considerar incompatible este cargo con el de Médico de la Beneficencia provincial, remunerado con un sueldo que le coloca en la situación de un empleado activo al servicio de la Diputación, afirmándose en esta opinión por la circunstancia de que la ley sólo exceptúa los casos de incompatibilidad que enumera el art. 36 de la misma, á los Catedráticos de Universidad, de Escuelas superiores ó de Institutos, cuyos sueldos no sean satisfechos con fondos de la provincia.

El Sr. Guijarro pidió se diera lectura del art. 54 de la ley provincial, y verificado, sostuvo ser firme y eficaz la proclamación del Sr. López como Diputado provincial, al que no consideraba con causa de incompatibilidad.

El Sr. López, D. Cirilo, combatiendo las opiniones del Sr. Atienza, sostuvo no tener la consideración de empleado que se le atribuye, siendo tal su convicción, que á no ser así, desde luego no hubiera optado al cargo de Diputado para que ha sido elegido, apoyando esta convicción en que no tiene asimilación alguna con los que forman el Cuerpo de Médicos de la Beneficencia general ni en categoría, sueldo y derechos que estos disfrutan, extendiéndose en otras varias consideraciones, por las que esperaba tranquilo el fallo de la Diputación.

El Sr. Atienza, rectificando, expuso vería con gran complacencia al Sr. López continuar en el seno de la Diputación, pero que no bastándole los razonamientos aducidos:

1.º Porque su nombramiento de Médico de Beneficencia hecho por la Diputación, responde á las prescripciones del Reglamento de 1858, con la categoría de agregado.

2.º Porque como tal, posee su título requisitado en forma como el de los demás empleados activos de la Diputación, cobrando como estos su sueldo, por medio de nómina, circunstancias que le dán el carácter de empleado, sujeto mientras ejerza el cargo, á las vicisitudes de aquellos como funcionario dependiente de la Diputación; considerando, por último conveniente para el mismo Sr. López, que la Corporación sancionase con su fallo el caso que motivaba el debate.

El Sr. Martínez, D. Ricardo, usó de la palabra interesando á la Diputación se ocupase de si en su persona concurría causa de incompatibilidad como Médico titular, por más que según Reales órdenes de 4 de Junio de 1872 y 17 de Abril de 1873, que tenía el gusto de leer, se veía claro y terminante que el Médico municipal no puede considerarse como empleado; y extendiéndose en diversas consideraciones sin que hubiera quien tomara la palabra en

contra, pidió encarecidamente se procediese á votación.

El Sr. Presidente llamó la atención del Sr. Martínez, para que se concretara al punto relativo al Sr. D. Cirilo López, que se venía debatiendo, y como considerase el punto suficiente discutido, fué sometido á votación, resultando por mayoría no haber incompatibilidad entre ambos cargos de Diputado y Médico de la Beneficencia provincial, votando en contra los Sres. Cabellos y López Pérez (D. Bernardo) y absteniéndose de emitir su voto los Señores Atienza y Gamboa y Calvo (D. José).

Pedido por el Sr. López Pérez (D. Bernardo) que la Diputación se ocupase de las causas de incompatibilidad que en su juicio concurrían en el Sr. Diputado D. Ricardo Martínez y sometido á votación, resultó por mayoría desechada la incompatibilidad que el Sr. López Pérez creía existir, absteniéndose de emitir su voto el Sr. Cabellos, y votando sólo la incompatibilidad el Sr. López Pérez.

El mismo Sr. López pidió se le expidiera certificación relativa á estos acuerdos para usar del derecho que concede el art. 53 de la Ley provincial vigente, á lo cual se accedió por la Diputación.

*Idem id.*—Por el Sr. Atienza se pidió también que la Diputación se ocupara de otro caso de incompatibilidad que en su concepto existía en el Sr. Presidente D. Román Morencos, con ser á la vez Vocal de la Comisión provincial, y hecho uso de la palabra en pro y en contra por diferentes Sres. Diputados, el Sr. Presidente consideró debía darse por terminado este incidente, acordándolo así por hallarse el caso en consulta ante la Superioridad.

*Casa-Palacio provincial.*—*Contabilidad.*—Seguidamente se dió cuenta de una instancia del contratista de las obras de construcción de la casa Diputación y oficinas provinciales, por la que solicita que para pago de las sumas que se le adeudan, se le entreguen pagarés á diferentes fechas, pero á plazo fijo, á cargo de la Excm. Diputación y con el interés anual del 6 por 100, y caso de no abonar su importe al vencimiento de cada uno, con recargo mensual de 2 por 100 y los gastos que ocasione esta falta de pago, á fin de negociar aquellos, según condiciones que propone. En su vista, y considerando que el crédito que se adeuda al reclamante se halla como el de todos los demás acreedores, reconocido y consignado en presupuesto, y que cumplidas semejantes formalidades, de las únicas que en caso contrario pudiera ser competente el Tribunal ordinario para restablecer la obligación de un derecho á cargo de la administración provincial, sólo queda reducida la solicitud á la forma y modo de solventarle, que no se conoce otro más que el ordinario, establecido para los demás servicios por la legislación vigente, mucho más en el de que se trata, por las condiciones aceptadas en su contrata y ejecución.

Considerando que el convenio que propone el solicitante, el cual sería muy aceptable entre particulares, aparte de que no tiene ni puede reconocerse otro carácter que el de una graciosa concesión, sentaría un funesto precedente, puesto que cualquier otro acreedor se consideraría con el mismo derecho para que en pago de su crédito se le dieran pagarés á plazo fijo y en iguales condiciones, sólo serviría de base á una nueva y aventurada forma de pago contraria á la administración provincial que podría producir conflictos á la misma, no existiendo por tanto ni aun intentado dictar disposición alguna referente á lo solicitado.

Considerando que la operación propuesta sólo le

está permitido al Tesoro público para pago de obligaciones del presupuesto general del Estado, ya tomando préstamos por medio de letras de cambio á plazo fijo, ó ya entregando otras de estas á sus acreedores en pago de sus respectivos créditos, haciendo uso de lo primero para solventar atenciones corrientes y recoger en sus vencimientos las segundas, cuando la recaudación no cubre las consignaciones de ingresos, hallándose autorizado por la ley de presupuestos de cada ejercicio para emitir al efecto una cantidad proporcional de deuda flotante, que satisface y recoge con los ingresos que realiza; medios de que si las Diputaciones y Ayuntamientos pudieran en toda ocasión disponer, aquella operación ninguna dificultad ofrecería ni habría que prever conflicto alguno al vencimiento de sus pagarés ó de los que pudieran entregarse á otros acreedores, puesto que la falta de fondos en sus respectivos plazos, no produciría más que una negociación ó préstamo para pago de aquellos, y nunca un conflicto, por la sencilla razón de que por este procedimiento quedaría satisfecho el importe del vencimiento; la Excm. Diputación, á pesar de su deseo en justa reciprocidad al buen cumplimiento del contrato por el solicitante, y sintiendo no poder aceptar las condiciones de su convenio, y menos la que comprende la 6.<sup>a</sup> como agena á su solicitud, por los razonamientos ajustados, y aceptando el dictámen emitido por la Contaduría y Comisión de Contabilidad, como medio de armonía con los intereses de la provincia y del reclamante, decidió se le entregue un certificado que acredite su derecho y reconocimiento del crédito para que pueda adquirir fondos con garantía del mismo, y hasta expresar que, sin perjuicio de que se le irán pagando cantidades á cuenta, que se anotarán en el certificado endosable á medida que se recauden fondos, su cancelación completa tendrá por límite el 15 de Setiembre de 1884.

*Carretera de Marchamalo al confín de la provincia de Madrid.—Renuncia de un peón caminero.*—Dada, por último, cuenta de la renuncia presentada por conducto del Jefe facultativo de Obras provinciales, por el peón caminero Julián del Amo, encargado de la conservación de los primeros kilómetros de la carretera de Marchamalo al confín de la provincia de Madrid, fundado en haber aceptado otro destino, así como de la instancia por la que Alejo Garrido y Sanz, licenciado del Ejército, solicita la referida plaza; la Excm. Diputación, conforme con el parecer de la Comisión de Obras públicas, acordó admitir la renuncia al referido Julián del Amo y nombrar en su reemplazo á Alejo Garrido y Sanz, con la dotación asignada en presupuesto.

Resultando no haber otros asuntos preparados por las respectivas Comisiones, de que dar cuenta en esta sesión, el Sr. Presidente la declaró terminada, siendo la hora de las dos de la tarde. El de la orden del día para la siguiente, que tendrá lugar el lunes próximo 16 del actual, los asuntos pendientes. El Gobernador Presidente, Santiago Herraiz.—El Diputado Secretario, Ricardo Martínez.

#### COMISION PERMANENTE.

*Extracto de los acuerdos tomados por la misma, durante el mes de Febrerero de 1883.*

Sesión del día 1.º

*Varios pueblos.—Beneficencia.*—La Comisión concedió los auxilios de Beneficencia siguientes:

Un socorro de lactancia para la niña Modesta, hija de Venancio Domingo Montero, de estado casado, vecino de Aldeanueva de Atienza.

Otro id. para el niño Miguel, hijo de Manuel Nieto Sierra, de estado casado, vecino de Cifuentes.

Otro id. para la niña María, hija de Agapito Ochi-charro Bernardo, de estado viudo, vecino de Campisábalos.

Idem ingreso definitivo en la Casa de Expósitos de las huérfanas de padre Felipa y Nicolasa López, de edad de 12 y 14 años respectivamente, hijas de Micaela Martínez, vecina de Padilla del Ducado.

Desestimó el socorro de lactancia pedido por Hilario Garrote, de estado casado, vecino de Castilforte, para uno de sus dos niños gemelos, por no resultar pobre el interesado.

*Renales.—Obras municipales.*—Se acordó autorizar al Arquitecto provincial para que forme el proyecto y presupuesto de las obras de reparación de la Casa-Ayuntamiento de dicha localidad, siendo de cuenta de dicho Municipio el gasto que ocasione dicho servicio facultativo.

*Armuña.—Ordenanzas municipales.*—Emitió informe acerca de dicho documento.

*Casa-Palacio provincial.—Adición de obras.*—Autorizó las obras de escavación ó desmonte, afirmado, colocación de aceras y muros de contención en el terreno comprendido entre la verja y puerta principal de la Casa-palacio destinada á la representación de la provincia, ascendiendo el importe de dicha atención á la cantidad de 2 232 pesetas 18 céntimos.

*Servicio de la portería de S. E.—Personal.*—Admitió la renuncia del cargo de Portero segundo á Gregorio Inglés y nombró interinamente para dicho cargo al Escribiente temporero de Secretaría Francisco Casado.

*Señalamiento de sesiones para el presente mes.*—Acordó señalar para la celebración de sesiones ordinarias en el presente mes, los días 5 y 8 á las once de su mañana, y para el servicio de la entrega de mozos en Caja desde el 9 al 28 inclusivos, dando principio á las nueve.

Sesión del día 5.

*Casa de Expósitos de la provincia.—Suministro de efectos de cama para los asilados.*—Se intentó el segundo remate para la adquisición de mantas encarnadas, lana negra y paja de maiz, con destino á camas de los acogidos en dicho Establecimiento, declarándose desierto dicho acto por falta absoluta de licitadores, y señalándose el tercero y último remate de este servicio para el día 19 del corriente mes.

*Secretaría de S. E.—Personal.*—Se verificaron los ejercicios de oposición á la plaza vacante de Auxiliar tercero de la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, dotada con el haber anual de 900 pesetas, habiendo recaído el nombramiento en don Felipe Ortega Somolinos.

*Cogolludo.—Sanidad.*—Se acordó dar el debido cumplimiento á la Real orden de 11 de Enero último, relativa al abono al Subdelegado de Veterinaria del partido de Cogolludo, D. Manuel Sánchez, de la cantidad de 1.905 pesetas, devengadas en la visita de inspección que giró á los ganados enfermos de varios pueblos del partido, por orden del Gobierno civil de la provincia.

*Villacorza.—Presupuestos.*—Se acordó dirigir atenta comunicación al Sr. Delegado de Hacienda, interesando se sirva disponer que por la del Banco de España, se entregue al Ayuntamiento de dicho pueblo lo que se le adeuda por el 4 por 100 de re-

cargo municipal sobre la contribución territorial del año económico de 1881-82 y los dos primeros trimestres del actual.

*La provincia.—Distribución de fondos.*—Se aprobó la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto de esta provincia en el mes de Marzo próximo venidero.

*La provincia.—Recaudación.*—Se acordó prevenir á los Ayuntamientos deudores por el contingente provincial, que si pasado el día fijado para la entrega de sus respectivos cupos de quintos no han procurado aún satisfacer sus descubiertos por dicho concepto, desde luego y sin más próroga, se expedirán los correspondientes despachos de apremio con sujeción á la instrucción vigente en la materia.

*Id. id.*—Se acordó dirigir atento escrito al señor Delegado de Hacienda, á los fines que el Excmo. é Ilmo. Ayuntamiento de esta capital interesa, para que le excluya de la retención de los intereses correspondientes al semestre respectivo de las inscripciones del 50 por 100 de Propios, con el fin de aplicarlos al pago de deudas de carácter preferente.

*Reemplazo del Ejército.*—Se ocupó la Comisión del despacho de los puntos preliminares relacionados con el servicio de recepción de quintos del actual reemplazo, ajustándose para ello á la práctica seguida en años anteriores.

#### Sesión del día 8.

*Dehesa de Solanillos.—Arriendo de tierras labrantías.*—Acordó adjudicar á D. Julian Bueno y Bueno, vecino de Maranchón, el arrendamiento por término de seis años de 290 fanegas, (en su equivalencia del sistema métrico decimal) de tierras labrantías enclavadas en la Dehesa de Solanillos, perteneciente á la Beneficencia provincial, bajo las obligaciones que se expresan en el expediente de su referencia.

*Las Inviernas.—Préstamo municipal.*—Se acordó remitir al Gobierno de provincia, para su superior resolución, una instancia del Ayuntamiento de dicho pueblo, en solicitud de autorización para distribuir entre los vecinos más necesitados la cantidad que expresa, en concepto de préstamo, del sobrante existente en arcas municipales.

*La provincia.—Beneficencia.*—Se acordó elevar respetuosa y razonada comunicación, solicitando el reintegro por el Estado á los fondos provinciales, de las sumas satisfechas á varios manicomios por estancias de dementes pobres de esta provincia.

#### Sesiones de los días 9, 10, 11, 12 y 13.

La Comisión se ocupó exclusivamente del despacho de incidencias del Reemplazo del Ejército.

#### Sesión del día 14.

Además de las incidencias del Reemplazo del Ejército, la Comisión autorizó al Arquitecto provincial para que se traslade al pueblo de Villanueva de Alcorón con el objeto de reconocer el edificio Iglesia de aquella localidad, denunciado como ruinoso.

#### Sesiones de los días 15, 16, 17 y 18.

La Comisión se ocupó exclusivamente del despacho de incidencias del Reemplazo del Ejército.

#### Sesión del día 19.

Despachó la Comisión incidencias del reemplazo y tomó los acuerdos siguientes:

*Casa de Expósitos.—Suministro de camas completas.*—Se adjudicó provisionalmente en subasta pública á D. Antonio Gimenez y Saenz, vecino y del comercio de esta capital, el suministro de man-

tas encarnadas y lana negra, con destino á las camas de los acogidos en dicho Establecimiento, y dispuso adquirir por administración el suministro de paja de maíz.

*Monasterio.—Beneficencia.*—Concedió un socorro de lactancia para el niño Silvestre, hijo de Raimundo Palancar Criado, de estado casado, vecino de Monasterio.

*Sigüenza.—Beneficencia.*—Concedió el ingreso en la Casa de Expósitos á la niña Modesta Alguacil Romanillos, huérfana de padres y procedente de la ciudad de Sigüenza.

*Casa-Palacio provincial.—Colocación de aceras.*—Autorizó el pago del importe de las aceras colocadas en el perímetro del edificio destinado á la representación de esta provincia.

*Idem.—Derechos por visitas facultativas.*—Autorizó igualmente para sus efectos, la cuenta de los derechos devengados por los Arquitectos-Directores de las obras de la Casa-Palacio provincial por razón de las visitas facultativas practicadas para el examen de aquellas durante el período de su construcción.

*Valdepeñas de la Sierra.—Recomposición del puente.*—Acordó la contratación en pública subasta de las obras de reparación del puente de Valdepeñas de la Sierra, sobre el rio Jarama, bajo el tipo de 10.484 pesetas con 77 céntimos á que asciende el presupuesto facultativo, y señaló para el remate el día 27 de Marzo próximo á las 10 de su mañana.

*La provincia.—Agricultura.—Subvenciones.*—Acordó conceder á D. Jesús Bravo y Martínez, natural de Cifuentes y alumno pensionado por esta provincia en la Sección de Peritos Agrícolas, el pago del importe del título profesional que asciende á 140 pesetas.

#### Sesión del día 20.

Además de las incidencias del Reemplazo señaladas para este día, procedió la Comisión, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, á la fijación de los precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan hecho á las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el presente mes.

#### Sesión del día 21.

Después del despacho de las incidencias del Reemplazo, acordó la Comisión autorizar al Arquitecto provincial para que se traslade á la villa de Humanes, con el objeto de practicar el replanteo de las obras de reconstrucción de la Casa consistorial y construcción de matadero público, siendo de cuenta del presupuesto de aquel Ayuntamiento el gasto que ocasione el servicio facultativo que se interesa.

#### Sesiones de los días 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28.

La Comisión se ocupó exclusivamente del despacho de incidencias del Reemplazo del Ejército.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cumplimiento de la ley.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Hermenegildo Pérez.

Hallándose vacante por destitución del que la desempeñaba, una plaza de enfermero del Hospital civil provincial, dotada con el haber de 75 céntimos de peseta diarios y ración; la Comisión permanente ha acordado se anuncie dicha vacante por medio del presente, llamando aspirantes por término de quince días; debiendo acreditar las circunstancias de ser solteros ó viudos, de buena conducta moral,

saber leer y escribir, y que su edad no baje de 25 años ni exceda de 40, siendo preferidos en igualdad de circunstancias los licenciados del Ejército y Guardia civil con buena nota é inutilizados en la última campaña que se hallen en aptitud para su desempeño.

Guadalajara 7 de Mayo de 1883.—El Vicepresidente.—P. O.—Cirilo López.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

## SECCION TERCERA.

### Delegacion de Hacienda de la provincia.

#### Circular.

La Dirección general de la Deuda pública, en orden circular, fecha 1.º del corriente mes, dice á esta Delegación lo que sigue:

«La ley de 29 de Mayo de 1882, ordena la conversión de las Deudas consolidadas al 3 por 100 interior, y de obligaciones del Estado por ferro carriles y el Real decreto de la misma fecha, dicta las oportunas reglas para su exacta ejecución.

Los títulos al portador de la Renta consolidada y los de obligaciones del Estado por ferro-carriles, han sido ya, en su mayor parte convertidos, y sólo faltan por convertir las inscripciones trasferibles é intrasferibles de la primera de estas Rentas, ó sea la consolidada, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 del citado Real decreto, debe tener lugar desde 1.º de Julio próximo.

Para realizar este importante servicio, con la brevedad que exigen las apremiantes necesidades de las colectividades acreedoras y los particulares interesados también en que el pago de sus intereses no sufran retraso, y estando próxima la época designada para la conversión de los valores expresados, la Dirección general ha creído oportuno dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos, como Administradores del caudal de sus propios; los Administradores, Mayordomos, Patronos ó Presidentes de los Establecimientos, Asociaciones y Juntas de Beneficencia é Instrucción pública, tanto provincial como municipal; los Representantes, Habilitados, Apoderados ó Mayordomos del Clero, Catedral, Colegial ó Parroquial, Monjas, Cofradías ó cualquiera otra Corporación eclesiástica y los particulares poseedores de inscripciones trasferibles ó no trasferibles, presentarán en la Intervención de la Delegación de Hacienda de esa provincia, desde la primera semana económica del mes de Julio del presente año y siguientes, con carpetas triplicadas, todas las inscripciones del 3 por 100 consolidado que posean, con separación absoluta de conceptos de trasferibles ó no trasferibles, expresando en ellas la numeración de cada una por orden de menor á mayor, nombre de la Corporación acreedora, provincia por donde actualmente se abonan los intereses, importe del capital que representan, el cual al final de la carpeta, se totalizará á una suma.

Las Corporaciones ó particulares, á cuyo favor estén expedidas las inscripciones citadas que quieran encomendar su representación á otra persona, deberán proveerla de poder bastante para este fin y para hacer la delaración ó renuncia de que trata el artículo 7.º de la ley de 29 de Mayo de 1882. En uno y otro caso, las inscripciones deberán contener, firmado por el presentador, el siguiente endoso:

A la Dirección general de la Deuda para su conversión. (Fecha y firma).

2.ª Las Intervenciones, después de cotejados los valores, con el pormenor de su numeración de menor á mayor, nombre de la Corporación ó particular acreedor y de cerciorarse que al dorso de las inscripciones se hace constar el cajetín del pago del semestre vencido en 30 de Junio de 1883, devolverá una de las tres carpetas al presentador, debidamente autorizada por el Oficial encargado de la recepción de estos valores y con el V.º B.º del Jefe de la Dependencia, que le servirá de resguardo de la entrega realizada, y en su día le será canjeada por la inscripción que se emita por este Centro directivo, en virtud de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1882.

3.ª Con el fin de que este preferente servicio se realice en el plazo más breve posible, que evite los perjuicios consiguientes al retraso ó demora en la percepción de los intereses trimestrales que han de abonarse en 1.º de Octubre próximo, según lo dispuesto en el art. 1.º de la citada ley; á la presentación de estos valores para su conversión, ha de preceder la de facturas para el cobro de intereses devengados hasta 30 de Junio del corriente año, que en el caso de no poderse realizar en el acto el pago por falta de consignación ú otro motivo cualquiera, se le entregará al presentador de las facturas un duplicado de ellas, para que en el día del llamamiento del pago las haga efectivas, considerándose con la presentación en la forma indicada, liquidado el crédito, estampándose desde luego el cajetín al dorso de la inscripción que acredite su liquidación y abono hasta la expresada fecha de 30 de Junio de 1883.

Las inscripciones emitidas al Clero, Monjas y Cofradías por el concepto de permutación de sus bienes enajenados, les serán admitidas sin aquellos requisitos y en el estado que tengan á su presentación por los actuales poseedores.

4.ª La subdivisión de trasferibles ó no trasferibles en los valores ó inscripciones de que se trata, ha de tenerse muy presente al admitirse las carpetas para su conversión, no consintiéndose que en una misma figuren valores de uno y otro concepto aun cuando pertenezcan á una Corporación.

5.ª Las Intervenciones llevarán un libro-registro de las carpetas de conversión que reciban con las casillas necesarias á determinar el número de orden de las mismas carpetas, el nombre de la persona ó Corporación que las presenta, el concepto á que corresponden, las inscripciones que comprende cada una, el número de éstas, su importe, la fecha en que se remiten para su conversión y la en que se reciben é ingresan en Caja los nuevos valores.

Sentadas las carpetas en este libro, lo cual debe practicarse en el acto de su recibo, las mismas Intervenciones remitirán semanalmente á esta Dirección, bajo relación autorizada y con sus correspondientes inscripciones, los dos ejemplares restantes de todas las carpetas que hayan sido presentadas en dicho período, procurando hacerlo á fin de cada uno de ellos, ó sean en los días 8, 15, 23 y último de cada mes, ó el anterior, si estos fuesen festivos.

6.ª Los Delegados de Hacienda dispondrán la inserción de la presente circular en los *Boletines oficiales* de sus respectivas provincias, haciéndoles saber á los tenedores de inscripciones de una y otra clase trasferibles é intrasferibles, lo conveniente que es á los intereses que administran la inmediata presentación en las Intervenciones:

1.º De las facturas duplicadas para la liquida

ción y cobro de los intereses vencidos hasta 30 de Junio de 1883.

Y 2.º De las carpetas triplicadas para la conversión de estos valores por los de la nueva Renta perpetua del 4 por 100 creada por la citada ley de 29 de Mayo de 1882.

7.º Para obtener la debida uniformidad en la realización del servicio expresado, la Dirección ha dispuesto la impresión de las carpetas con que deben presentarse á conversión los valores indicados, las que se remesarán de oficio á las respectivas Intervenciones, tan luego como estas reclamen el número que consideren necesario y remitan previamente el importe de 10 céntimos de peseta por cada ejemplar.

Del recibo de la presente se servirá V. S. dar aviso á este Centro, incluyendo un número del *Boletín oficial* de la provincia donde haya sido insertada, con las advertencias que V. S. haya juzgado oportunas hacerle á los tenedores de las inscripciones, para la más pronta presentación de facturas, para la liquidación y abono de intereses devengados hasta fin de Junio próximo y la inmediata y sucesiva entrega de carpetas triplicadas para la conversión de sus valores.»

Lo que se publica para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos, Corporaciones y demás poseedores de inscripciones de la renta del 3 por 100 en esta provincia, los cuales deberán penetrarse de la necesidad que los obliga en bien de los intereses que representan, para no demorar la presentación de los expresados valores en la Intervención de Hacienda de esta Delegación, desde el día 2 del mes de Julio próximo, teniendo presentes las advertencias que se expresan á continuación:

1.ª Con objeto de que no ofrezca dificultad ninguna la liquidación de los intereses correspondientes al semestre vencido en 30 de Junio próximo que es el último que ha de liquidarse á los poseedores de inscripciones, para ir á la conversión, se hace preciso que por los mismos se cuide de presentar en la Intervención de Hacienda, en el más breve plazo, las facturas duplicadas de los intereses por que se hallen en descubierto.

2.º Para la presentación de los mencionados valores á su conversión, deberán hacerlo en facturas triplicadas, expresando en ellas la numeración de cada una de las inscripciones, por orden de menor mayor, nombre de las Corporaciones y demás circunstancias que se previenen en la primera disposición de las que se hacen por la Superioridad en la preinserta circular, teniendo muy en cuenta sus párrafos 2.º y 3.º, y muy especialmente lo relativo á la autorización que necesitan los representantes de las Corporaciones para hacer la declaración de que trata el art. 7.º de la ley de 28 de Mayo de 1882, en la cual deberá consignarse que, sus poseedores ó sus representantes en su nombre, «renuncian solemnemente á toda otra reclamación ulterior, y se dan por satisfechos de todos sus derechos con los títulos de la nueva Deuda al 4 por 100 que se les entregue en su equivalencia y en la cuantía que determina la citada ley.»

Y 3.º Que las carpetas en que deben presentarse los valores, se venderán en la portería de la Intervención de Hacienda de esta provincia, al precio de 10 céntimos cada una.

Guadalajara 5 de Mayo de 1883.—El Delegado de Hacienda, José Moreno de Guerrero.

## DELEGACIÓN DEL BANCO DE ESPAÑA.

GUADALAJARA.

De orden de la Superioridad, se anuncia por segunda vez y término de quince días, la vacante de la agrupación segunda del distrito de Cogolludo, con la retribución de 2'65 por 100; dentro de cuyo plazo los aspirantes á dicha plaza pueden presentar sus solicitudes en esta Delegación, comprometiéndose á constituir escritura de fianza por 8.500 pesetas en fincas ó las dos terceras partes de dicha suma en metálico ó valores del Estado, á precio de cotización, siendo directamente responsable el agraciado para con esta Delegación en todo lo relativo al servicio, como se manifestó en el primer anuncio inserto en el *Boletín oficial* núm. 126 del 18 de Abril último.

Guadalajara 3 de Mayo de 1883.—Enrique de Isidro.

## SECCION QUINTA.

### Ayuntamientos constitucionales.

PASTRANA.

El Ayuntamiento de esta villa que tengo el honor de presidir, ha acordado que para el próximo año económico de 1883 á 1884, se subasten en pública licitación los arbitrios de pesos y medidas de uso voluntario y puestos de la plaza del mercado, bajo el tipo de 1.500 pesetas, y los pastos de la Alcarruela bajo el de 400, cuyos remates tendrán lugar en los días 27 del actual y 3 de Junio próximo á las doce de sus respectivas mañanas en las Casas consistoriales; debiendo advertir que en el segundo remate la primera proposición que se admita será el 10 por 100 más sobre la cantidad en que haya quedado en el primero y después pujas a la llana; el pliego de condiciones para dichos arbitrios se halla de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad para los que gusten enterarse.

Pastrana 7 de Mayo de 1883.—Juan Toledano.—P. A.—José María Guijarro, Secretario.

Facultado el Ayuntamiento de mi presidencia por la Junta de asociados para designar los días en que se han de celebrar las subastas de consumos para el próximo año 83 á 84, dicha Corporación, en sesión de 22 de Abril, acordó que la primera y única en el caso de haber postor se celebre el 27 del corriente en las Casas consistoriales, á las diez de la mañana, de todas las especies de consumo comprendidas en la tarifa oficial, á venta libre, bajo el pliego de condiciones que de manifiesto se halla en la Secretaría del Ayuntamiento y tipo para el Tesoro de 11.000 pesetas, 3 por 100 de cobranza y conducción y 50 por 100 con destino á cubrir atenciones municipales, y la segunda en caso de celebrarse por falta de postor en la primera, será por el tipo de las dos terceras partes, el 5 de Junio próximo.

Pastrana 7 de Mayo de 1883.—Juan Toledano.—P. A.—José María Guijarro, Secretario.

HORCHE.

Por Lorenzo Diaz Alba, de esta vecindad, se me dá parte que á las ocho de la noche del día de ayer al dar agua á la yunta de labor de las señas que á continuación se expresan, yendo suelta se le desa-

pareció en las calles de esta población sin que á pesar de las diligencias practicadas hayan parecido.

Por tanto suplico á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia procedan á averiguar si en sus respectivos términos municipales se hallan dichas caballerías, y caso afirmativo ó que fueran ocupadas á alguna persona, lo manifestarán á mi Autoridad para pasar á recojerlas su dueño ó proceder á lo que haya lugar.

Horche 7 de Mayo de 1883.—El Alcalde.—P. O.—Mauricio Vesperinas.

#### *Señas de las caballerías.*

Una mula negra, de alzada siete cuartas, de ocho años de edad, herrada de las manos, tiene la cabeza larga, está esquilada y el pelo un poco retostado.

Un macho castrado, pelo entre pardo, de alzada un poco más bajo de la marca, edad cerrado, herrado de las cuatro extremidades. Lleva una cabezada de correa sin ronزال, y una manta de lana con una cincha de cáñamo.

#### GAJANEJOS.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados de esta localidad el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos en junto para 1883 á 84, por el cupo total y recargos, tendrá lugar la primera subasta el día 13 del actual á las once de su mañana y la segunda (caso necesario) el día 21 del mismo á la expresada hora, bajo las condiciones que se darán de manifiesto en el acto.

Gajanejos 4 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Gerónimo Encabo.—P. S. M.—Bernabé Hernández, Secretario.

#### HUERMECES.

Acordado por el Ayuntamiento é igual número de asociados el arriendo con venta exclusiva de las especies de vino y aguardiente para cubrir la cuota de consumos de dichos ramos para el año económico de 1883 á 1884, y cumpliendo con la vigente instrucción de consumos, se hace saber que la subasta tendrá lugar ante mi Autoridad á los ocho días de aparecer el presente anuncio inserto en el periódico oficial de esta provincia, y hora de las doce de su mañana, en las Salas capitulares de esta villa, bajo el pliego de condiciones que queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto del remate para conocimiento de cuantos quieran interesarse; advirtiéndole que si no hubiese postor en la primera subasta se procederá á la segunda á los ocho días siguientes después de la celebración de la primera.

Huérmece 4 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Atanasio Toribio.—El Secretario, Buenaventura García Sanz.

#### VALDECONCHA.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arrendamiento á venta libre de todas las especies en junto sujetas al impuesto de consumos para el año económico de 1883 á 84, y en cumplimiento á lo dispuesto por el capítulo 25 de la Instrucción; tendrá lugar la subasta los días 20 y 27 respectivamente del presente mes y hora de las once de su mañana en las Casas Consistoriales, bajo el tipo por cuota del Tesoro y recargos de 4.590 pesetas, sujetándose el rematante al pliego de condiciones que al efecto se halla formado y expuesto de manifiesto en la Secretaría hasta el día que se verifiquen dichas subas-

tas, á fin de que pueda enterarse el que lo crea conveniente.

Valdeconcha 5 de Mayo de 1883.—El Alcalde, León Moreno.—El Secretario, Felix Bronchalo.

#### ESPINOSA DE HENARES.

Acordado por este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes, el arriendo con venta exclusiva de las especies de vino, aguardiente, aceite y carnes frescas y saladas, para cubrir la cuota de consumos y sus recargos correspondientes á dichos ramos, para el año económico de 1883 á 84, y en cumplimiento á lo dispuesto en la vigente Instrucción de consumos, tendrá lugar la subasta los días 13 y 20 del actual de 10 á 12 de la mañana, en sus Salas Consistoriales, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y en el acto del remate para conocimiento de todo el que quiera interesarse en la subasta.

Espinosa de Henares 1.º de Mayo de 1883.—El Alcalde Presidente, Juan Torres.

#### PADILLA DE HITA.

El arriendo á venta libre, en junto, de todas las especies de consumos y cereales, es el medio elegido por este Ayuntamiento y asociados para cubrir el cupo de su encabezamiento y recargos para el año 1883 á 84.

La primera subasta tendrá lugar ante el citado Ayuntamiento, en su Sala capitular el día 13 del corriente mes de 10 á 12 de su mañana; servirá de tipo el importe de 957'11 pesetas de cupo, su tanto por 100 para municipales y el 3 por 100 de cobranza y conducción, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Secretaría y luego en el acto del remate.

Para tomar parte es indispensable el previo depósito en metálico y no en papel de la cuarta parte del importe total de la subasta; si esta no tuviere efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda y última el día 20 del mismo mes, á iguales horas y en igual sitio, bajo las mismas condiciones que para la primera, pero por las dos terceras partes del importe de aquella.

En una y otra no serán admitidos como licitadores ni como fiadores los que señala el artículo 218 de la vigente instrucción.

Si tampoco la última subasta tuviere efecto, se verificará el reparto general como está acordado.

Padilla de Hita 2 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Lucas de Diego.—P. S. M.—El Secretario, Román Sanz.

#### VALDEARENAS.

Adoptado por este Ayuntamiento y Junta de asociados, como medio de cubrir el cupo y recargos del impuesto de consumos y cereales, para el año próximo venidero de 1883 á 84, el arriendo á la venta libre de todas las especies encabezadas, ha acordado anunciar la primera subasta bajo el tipo de 3,612,31 pesetas, que asciende el cupo y recargos, en los que están incluidos el 70 por 100 que autoriza la ley y 3 por 100 de recaudación, para el día 15 del actual, de 10 á 12 de la mañana, la que tendrá lugar ante este Ayuntamiento, y local destinado para este objeto de la Casa Consistorial; y dado caso que en la primera no se presentaren licitadores, tendrá lugar la segunda bajo el mismo tipo y formalidades el 25 del mismo Mayo á la misma hora que la primera.

Los licitadores que se presenten, se sujetarán en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valdearenas 2 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Manuel Muñoz.

#### SOLANILLOS DEL EXTREMO.

Se halla vacante la plaza de Guarda Municipal de esta villa para la conservación y custodia de los campos de este pueblo, bajo el tipo de una peseta diaria por el trascurso de 6 meses, siendo de cuenta del expresado Guarda el abono de los daños causados que no presente dañador, á excepción de los hechos de mano airada, siendo cuenta del Ayuntamiento el cobrarle de los vecinos dicha cantidad, la que le será satisfecha mensualmente, ó cuando lo crea conveniente, sujetándose después á las condiciones que se establezcan; los aspirantes dirigirán las solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento á los ocho días de como aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia pasados los cuales se proveerá.

Solanillos del Extremo 4 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Ruperto Yela.—P. S. M.—El Secretario, Enrique Daza.

#### ANGUITA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el primer remate celebrado en el día de ayer, para el arriendo con venta libre de los derechos de consumos y cereales para cubrir el encabezamiento del inmediato año económico de 1883 á 84, como medio adoptado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, bajo el tipo de 5.962 pesetas 93 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro, su 3 por 100 de cobranza y conducción, y el 70 por 100 de recargo municipal, se ha dispuesto celebrar un segundo remate como primero el día 14 del actual, de diez á doce de su mañana, bajo el mismo tipo y con sujeción al pliego de condiciones que obran en el expediente y se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para cuantas personas quieran enterarse; debiendo los licitadores presentar en el acto la correspondiente carta de pago que acredite haber ingresado en la Depositaria municipal el importe del 10 por 100 de la cantidad fijada como tipo, y en el caso de no haber licitadores que se interesen por todos los ramos reunidos y su importe total, á última hora se admitirán proposiciones parciales ó que cubran las dos terceras partes, á tenor del artículo 221, último párrafo de la instrucción vigente.

Anguita 5 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Vicente Bermejo.—P. S. M.—Nemesio Garrido, Secretario.

#### MANDAYONA.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de las especies de consumos y cereales, ó sea por el cupo que se ha señalado á esta villa para el año económico de 1883 á 1884, se hace saber al público, que la primera subasta tendrá lugar el día 13 del actual, en la Sala consistorial de esta villa y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo de 2.889 pesetas 89 céntimos, con más el 3 por 100 de cobranza y conducción, depositando en la Depositaria municipal, antes de la subasta 1.000 pesetas en metálico ó valores del Estado como garantía, y poniendo fianza suficiente para los pagos, sirviendo de base el pliego de condiciones formado al efecto, el cual se halla de mani-

fiesto en la Secretaría de esta Corporación; si en la primera subasta no hubiere licitadores se celebrará la segunda el día 20 de dicho mes á la misma hora y con las mismas condiciones.

Lo que se hace público para que no se alegue ignorancia y llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Mandayona 7 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Saturnino Díaz.—P. S. M.—Vicente Sanz, Secretario.

#### COLMENAR DE LA SIERRA.

Se halla vacante la plaza de Cirujano-ministrante y barbero de esta villa y sus anejos Corralejo y La Vihuela; su dotación consiste en quince elemosinas de centeno por cada uno de los 104 vecinos de que se compone este vecindario con sus expresados anejos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de esta Corporación, en el término de veinte días, desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Colmenar de la Sierra 5 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Pedro López.—P. S. M.—Emeterio Rorlaf, Secretario.

#### VALFERMOSO DE TAJUÑA.

El Ayuntamiento y número igual de contribuyentes que tengo el honor de presidir, por acuerdo del día de hoy, han acordado anunciar la plaza de Farmacéutico de Beneficencia de nueva creación de esta villa á contar al desempeño el 1.º de Julio próximo; cuyo Profesor ha de percibir el haber anual de 200 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Valfermoso de Tajuña 4 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Mariano Ayllón.

#### PARTE NO OFICIAL.

D. Vicente Ruiz, Agente de negocios en esta Capital, suplica á los Señores Alcaldes de los pueblos que representa, le remitan con tiempo las autorizaciones para recoger de la Delegación del Banco de España, los recibos talonarios de la contribución territorial é industrial para el próximo año económico de 1883 á 84.

#### IMPRESOS DE INSTRUCCION PRIMARIA.

En el Establecimiento editorial de D. Antero Concha, calle Mayor Alta núm. 45, se expenden impresos para los padrones de niños y niñas que tienen que formar los Ayuntamientos, y para las matrículas que deben hacer los Profesores, al precio de 12 céntimos cada pliego de cabeza-portada con rayado para 30 nombres ó de fondo con 60 líneas. Se sirven por correo remitiendo su importe en sellos.

LA LIBRERÍA y objetos de escritorio de D. Saturio Ramirez, se ha trasladado por mejora de local, al núm. 63 de la calle Mayor baja, Portales de Santa Clara.

Guadalajara.—Imp. Provincial.